



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL **N.º 211-2026-R-UNAJ**

Juliaca, 15 de octubre de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 000018-2026-UNAJ/CU-AMCM, de fecha 12 octubre de 2026; Carta N° 000786-2026-UNAJ/DBU, de fecha 13 de octubre de 2026; Carta N° 001471-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026; Carta N° 000010-2026-UNAJ/CU, de fecha 13 de octubre de 2026; Informe N° 000412-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026; Carta N° 000981-2026-UNAJ/OPP, de fecha 13 de octubre de 2026; Informe N° 000413-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026; Proveído de la Dirección General de Administración, de fecha 13 de octubre de 2026; Informe N° 000416-2026-UNAJ/UA, de fecha 15 de octubre de 2026; Informe Legal N° 000730-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 15 de octubre de 2026; Proveído de fecha 15 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Juliaca goza de autonomía gubernamental, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, el Artículo 60°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. Concordante con el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; y regula en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, el procedimiento y la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; y establece en los literales b) ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, y k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo;

Que, el Artículo 100°, del reglamento mencionado en el párrafo precedente, establece las condiciones generales y establece "la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y mediante el literal c) establece "Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda;

Que, el artículo 102° regula la aprobación de los PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS, según el siguiente detalle: Numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento indica que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; el Numeral 102.3. establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

Que, mediante Informe N° 000018-2026-UNAJ/CU-AMCM, de fecha 12 octubre de 2026, la Responsable del Comedor Universitario, informa que el Contrato N.º 187-2026-DGA-UNAJ concluye el 16 de octubre de 2026 y el proceso ordinario recién permitiría reanudar el servicio el 27 de noviembre de 2026, ello genera un periodo prolongado sin proveedor, en pleno desarrollo del semestre académico 2026-II, durante el cual 930 estudiantes beneficiarios quedarían sin acceso al servicio de alimentación, estas consideraciones configurarían una situación de desabastecimiento que justifica técnicamente la contratación directa del servicio de comedor universitario por 20 días hábiles, para 930 beneficiarios en las sedes La Capilla (515) y Ayabacas (415);

Que, mediante Carta N° 000786-2026-UNAJ/DBU, de fecha 13 de octubre de 2026, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, en atención al Informe emitido por la Responsable del Comedor Universitario, mediante el cual sustenta la necesidad de efectuar la contratación directa del servicio de comedor universitario por situación de desabastecimiento, por un periodo de 20 días hábiles por el monto de S/ 296,880.00, correspondiente al semestre académico 2026-II, por estas consideraciones solicita se realicen las acciones correspondientes;

RESOLUCIÓN RECTORAL

N.º 211-2026 -R-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

Que, mediante Carta N.º 001471-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita la reformulación de los términos de referencia correspondiente al SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA 2026-II, en vista que al contar con una cuantía de S/ 296,880.00 la acreditación para micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia no mayor al 25% de la cuantía de la contratación sin embargo en los tdrs este monto supera el 25%, así mismo se indica que los términos de referencia cuentan con una fecha importante que es navidad sin embargo el plazo para este servicios no llegaría a la fecha indica;

Que, mediante Carta N.º 000010-2026-UNAJ/CU, de fecha 13 de octubre de 2026, la Responsable del Comedor Universitario, remite los términos de Referencia del Servicio de Comedor Universitario, los cuales fueron evaluados, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 000412-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita la certificación de crédito presupuestal para la CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, por el importe de S/ 296,880.00;

Que, mediante Carta N.º 000981-2026-UNAJ/OPP, de fecha 13 de octubre de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informe que conforme a lo solicitado y tras la evaluación correspondiente, otorga disponibilidad presupuestal en el marco Presupuestal Institucional del presente año fiscal 2026, y que será afectada a la siguiente cadena funcional programática:



FUNCIÓN	22 EDUCACION
PROGRAMA	0066 - FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO
ACTIVIDAD	BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL
FINALIDAD	BRINDAR SERVICIOS DE ALIMENTACION EN UNIVERSIDADES PUBLICAS- META 0016
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1. RECURSOS ORDINARIOS -RUBRO 00
MONTO	S/ 296,880.00

Que, mediante Informe N.º 000413-2026-UNAJ/UA, de fecha 13 de octubre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, en atención a los informes técnicos favorables, SOLICITA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 9-2026-UNAJ/DEC PARA LA CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, a través del Anexo N.º 2 Formato de aprobación de expediente de contratación;

Que, mediante Proveído de la Dirección General de Administración, de fecha 13 de octubre de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, de la verificación de la documentación obrante en el expediente dispone continuar con las acciones correspondientes para la prosecución del procedimiento de contratación, de acuerdo con la normativa vigente y las competencias de la Unidad de Abastecimientos, anexando para ello el Anexo N.º 02, Formato de aprobación de Expediente de Contratación, debidamente suscrito;



Que, mediante Informe N.º 000416-2026-UNAJ/UA, de fecha 15 de octubre de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, del análisis efectuado, se verifica que la contratación se encuentra debidamente enmarcada en la causal prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley N.º 32069 y el artículo 100 de su Reglamento, dado que es imprescindible dotar del servicio de alimento a los estudiantes conforme se ha señalado en los precedentes, lo cual habilita técnicamente la utilización de un procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Informe Legal N.º 000730-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 15 de octubre de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, concluye que CORRESPONDE AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 9-2026-UNAJ/DEC; CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II;

Que, mediante Proveído de fecha 15 de octubre de 2026, la Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca remite el expediente administrativo para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, los artículos 58º y 59º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 9-2026-UNAJ/DEC PARA LA CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, por un valor referencial de S/ 296,880.00 (Doscientos noventa y seis mil ochocientos ochenta con 00/100 soles); ello en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

RESOLUCIÓN RECTORAL

N.º 211-2026 -R-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Expediente de Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo detallado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realice las acciones del caso, a fin que desarrolle el Procedimiento de Selección No Competitivo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la dependencia competente, a efectos de que, en el marco de sus atribuciones y conforme al estado del procedimiento, adopte las acciones que correspondan para la prosecución del trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



Dra. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA.
VRINV.
DGA.
UA
OAJ
DBU
OTI.
Aroh. /2026.